

DISPOSITIVO	REFERENCIA	AÑO	ENLACES
Constitución Nacional	Establece como derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la protección de la maternidad y de la infancia, y la asistencia a los desamparados. Asimismo, son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, el contrato de trabajo protegido contra el despido arbitrario o sin justa causa, el seguro de desempleo, el fondo de garantía del tiempo de servicio; el salario mínimo, el salario base proporcional a la extensión y a la complejidad del trabajo; la irreductibilidad del salario, la garantía de un salario, nunca inferior al mínimo, entre otros aspectos.	1988	http://www.constitution.org/cons/brazil.htm
Ley N° 8.069. Estatuto de la infancia y la adolescencia	Prohíbe el trabajo a menores de 14 años, a menos que sea en condición de aprendiz. Establece principios de la formación técnico profesional, como la compatibilidad con el desarrollo del adolescente y el horario. Prohíbe en el caso de los adolescentes el trabajo nocturno, peligroso, insalubre o desempeñado en lugares u horarios que atenten contra su desarrollo. Define trabajo educativo como aquel en el que las exigencias pedagógicas relacionadas con desarrollo personal o social prevalecen sobre los aspectos productivos.	1990	http://www.presidencia.gov.br/CCIVIL/LEIS/L8069.htm
Ley N° 9.394. Establece las directrices y las bases de la educación nacional	Regula la educación escolar, establece que ésta deberá vincularse al mundo del trabajo y la práctica social, y define que la educación tiene como finalidad el pleno desarrollo del educando, su preparación para el ejercicio de su ciudadanía y su calificación para el trabajo. Define que la educación se compone de educación básica –formada por educación infantil, enseñanza fundamental y media-, y educación superior. Asimismo, que una de los lineamientos que deben seguir los contenidos curriculares de la educación básica es la orientación para el trabajo.	1996	http://www.presidencia.gov.br/CCIVIL/leis/L9394.htm
Ley N° 9.608. Regula el servicio voluntario y afines.	Define el servicio voluntario a las actividades no remuneradas prestadas por una persona física a una entidad pública de cualquier naturaleza, o a una institución privada sin fines de lucro, que tenga objetivos cívicos, culturales, educativos, científicos, recreativos o de asistencia social. Promueve incentivos al empleo de jóvenes cumpliendo penas privativas o medidas socioeducativas; así como a grupos específicos de jóvenes trabajadores bajo altas tasas de desempleo.	1998	http://www.trt02.gov.br/geral/tribunal2/Legis/Leis/9608_98.htm
Ley N° 10.097. Modifica dispositivos de la Consolidación de las Leyes de Trabajo – CLT, aprobada por Decreto Ley N° 5.452 (1 de mayo de 1943).	Define menor para efectos de esta norma al trabajador de 14 a 18 años. Prohíbe cualquier trabajo a menores de 16 años, salvo en condición de aprendiz a partir de los 14. El trabajo de menores no podrá ser realizado en locales perjudiciales a su formación, o desarrollo físico, psíquico, moral y social, o en horarios y locales que no impidan la asistencia escolar. Establece los contratos de aprendizaje y contratos de trabajo especial para mayores de 14 y menores de 18 años. Los aprendices deberán recibir al menos el salario mínimo-hora. Se define también la formación técnico-profesional, caracterizada por actividades teóricas y prácticas, metódicamente organizadas en tareas de complejidad progresiva, desarrolladas en el ambiente de trabajo.	2000	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_lei10097.htm



DISPOSITIVO	REFERENCIA	AÑO	ENLACES
Ley N° 10.748. Crea el Programa Nacional de Estímulo al Primer Empleo para los Jóvenes - PNPE, modifica Ley N° 9.608 (18 de febrero de 1998)	Crea el Programa Nacional de Estímulo al Primer Empleo para los Jóvenes - PNPE, dirigido a promocionar la inserción de jóvenes al mercado de trabajo y a la escuela, a fortalecer la participación de la sociedad en el proceso de formulación de políticas y acción de generación de empleo e ingresos. Busca fomentar la creación de puestos de trabajo para jóvenes o los prepara en ocupaciones alternativas, generadores de ingresos, y los capacita para desempeñarse en el mercado de trabajo y para promover su inclusión social. La población objetivo son jóvenes de 16 a 24 años en situación de desempleo involuntario, que tengan el siguiente perfil: (i) no haber tenido empleo anterior, (ii) pertenezcan a familias con ingreso mensual per capita de hasta 50% del salario mínimo, (iii) estén cursando estudios de enseñanza fundamental o media, o cursos de educación de jóvenes o adultos.	2003	http://www.trt02.gov.br/geral/tribunal2/Legis/Leis/10748_03.htm
Decreto N° 5.199. Reglamenta la Ley N° 10.748, que creó el PNPE.	Dispone que el seguimiento de la planilla de las empresas que se adhieran al PNPE será efectuado bimestralmente por el Ministerio de Trabajo y Empleo, para evitar la sustitución de trabajadores activos por jóvenes participantes del PNPE. Establece un Consejo Consultivo del PNPE, con la finalidad de proponer directrices y criterios para su implementación, y realizar el seguimiento.	2004	http://www.trt02.gov.br/geral/tribunal2/Legis/Decreto/5199_04.html
Ley N° 10.940. Modifica la Ley 10.748, que crea el PNPE y la Ley 9.608, que regula el Servicio Voluntario.	En el caso de los participantes del PNPE, al menos 70% de los empleos creados en el ámbito del PNPE serán serão cubiertos por jóvenes que no hayan concluido la enseñanza fundamental o media. El PNPE difundirá bimestralmente la cantidad de puestos de trabajo generados por rama y municipio, diferenciando plazo determinado e indeterminado.	2004	https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Lei/L10.940.htm
Decreto N° 87.497. Ley de Prácticas (Estágio)	Reglamenta la Ley N° 6.494 (diciembre de 1977), que dispone sobre las prácticas de los estudiantes de establecimientos de educación superior y de segundo grado regular. Se define como práctica curricular a las actividades de aprendizaje social, profesional e cultural, proporcionadas al estudiante por su participación en situaciones reales de trabajo de su campo, realizadas en la comunidad en general o junto a personas jurídicas de derecho público o privado, bajo responsabilidad y coordinación de la institución educativa. Para definir esta práctica curricular se requiere que exista un instrumento jurídico, periódicamente reexaminado entre la institución educativa y la persona jurídica respectiva.	1982	http://www.mte.gov.br/FuturoTrabalhador/primeiroemprego/Legislacao/Conteudo/LeidoEstagio.asp
Portaria N° 702. Establece normas, en el marco de la Consolidación de las Leyes de Trabajo - CLT.	Las entidades asistenciales y educativas sin fines de lucro que se propongan desarrollar programas de aprendizaje para adolescentes en el rango de 14 a 18 años, deberán inscribir sus programas en el Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente. Estos programas de aprendizaje deben incluir lo siguiente: público objetivo, objetivos del curso, contenidos a ser desarrollados, carga horaria, infraestructura, mecanismos de seguimiento, recursos humanos, mecanismos que promuevan la permanencia de los aprendices en el mercado de trabajo, entre otros.	2001	http://www.mtb.gov.br/Empregador/fiscatrab/Legislacao/Portarias/conteudo/port_702.asp



DISPOSITIVO	REFERENCIA	AÑO	ENLACES
Decreto N° 5.598. Regula la contratación de aprendices	Establece la normatividad de funcionamiento de los contratos de aprendices. Un aprendiz es la persona entre los 14 y 24 años que celebra un contrato de aprendizaje, bajo los términos de la Consolidación de las Leyes de Trabajo. El contrato de aprendizaje no puede superar el plazo de dos años; por él, el empleador se compromete a asegurar al aprendiz formación técnico-profesional compatible con su desarrollo físico, moral y psicológico, y el aprendiz se compromete a ejecutar las tareas necesarias relativas a dicha formación. Asimismo, define formación técnico-profesional, establece los principios de su desarrollo y las entidades calificadas para efectuarla.	2005	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_decreto5598.htm
Portaria N° 20. Regula edad mínima para el trabajo por actividades específicas	Declara prohibido el trabajo de los menores de 18 años en actividades vinculadas a construcción civil, industria de reciclaje de papel, plástico o metal, carpintería metálica, extracción de mármol, granito, piedras preciosas, semipreciosas u otros minerales, trabajo con exposición a radiaciones ionizantes, entre otras actividades.	2001	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_lei_portaria20.htm
Portaria 702. Promoción de la formación de aprendices.	Establece que las empresas medianas y grandes destinen de 5% a 15% de sus vacantes a la formación profesional de aprendices entre los 14 y 18 años. Dispone que las entidades de asistencia y educativas sin fines de lucro que quieran desarrollar programas de aprendizaje para adolescentes de 14 a 18 años, deberán inscribir dichos programas en el Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente.	2001	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_lei_portaria702.htm
Instrucción Normativa N° 26. Orientaciones para la fiscalización de las condiciones de trabajo en el ámbito de los programas de aprendizaje	En el caso de aprendizaje establece que el contrato debe ser de no más de dos años, indicar expresamente el objeto de aprendizaje, la jornada diaria y semanal, la remuneración mensual y el inicio y término del contrato. Asimismo, establece requisitos de inscripción y de funcionamiento de estos contratos. En el caso de las escuelas técnicas y entidades sin fines de lucro, los auditores fiscales de trabajo verificarán el debido registro y desarrollo de los programas de aprendizaje que éstos realicen. La norma dispone los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento de los requisitos mínimos que deben tener los programas de aprendizaje de estas instituciones.	2001	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_lei_normativa26.htm
Resolución N° 74. Dispone el registro y fiscalización de las entidades sin fines lucrativos que tengan como objetivo la asistencia a adolescentes y la educación profesional	Obliga a los Consejos Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente a registrar a las entidades no gubernamentales como entidades sin fines de lucro que tengan como objetivo la asistencia a adolescentes y a la educación profesional, según el Estatuto del Niño y Adolescente. Este registro deberá ser comunicado a la oficina descentralizada del Ministerio de Trabajo y Empleo. Asimismo, deberán realizar un catastro de entidades sin fines de lucro que realicen intermediación de trabajo de adolescentes, promuevan el trabajo educativo y ofrezcan cursos de profesionalización y aprendizaje.	2001	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_lei_resolucao74.htm



DISPOSITIVO	REFERENCIA	AÑO	ENLACES
Decreto N° 2.208. Reglamenta la Ley N° 9.394, que establece las directrices las bases de la educación	Establece como objetivos de la educación profesional la promoción de la transición entre la escuela y el mundo del trabajo, capacitando jóvenes y adultos en conocimientos y habilidades generales y específicas para el ejercicio de actividades productivas, así como especializar, perfeccionar y actualizar a los trabajadores en los adelantos tecnológicos, entre otros. Define como niveles de la educación profesional los siguientes tres: básico, técnico y tecnológico.	1997	http://www.degrau.org.br/projetos/legislacao/degrau_lei_decreto2208.htm
Ley N° 11.129. Instituye el Programa Nacional de Inclusión de Jóvenes– ProJovem; crea el Consejo Nacional de la Juventud CNJ y la Secretaría Nacional de Juventud. Modifica las Leyes N° 10.683 (28 de mayo de 2003) y 10.429 (24 de abril de 2002)	Constituye el Programa Nacional de Inclusión de Jóvenes– ProJovem, bajo el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la República, programa de emergencia piloto, destinado a ejecutar acciones que fomenten el aumento del grado de escolaridad y orienten la calificación profesional a estimular la inserción productiva y la inserción comunitaria. Crea el Consejo Nacional de la Juventud (CNJ), con la finalidad de proponer lineamientos de acción gubernamental para la promoción de políticas de juventud, promover estudios e investigaciones sobre la realidad juvenil, y el intercambio entre organizaciones juveniles nacionales e internacionales. Crea la Secretaría Nacional de Juventud, que tendrá la competencia de articular todos los programas federales orientados a jóvenes entre los 15 y 29 años. Crea el Programa de Bolsas para la Educación para el Trabajo, bajo responsabilidad del Ministerio de Salud, destinado a estudiantes de educación superior, prioritariamente menores de 29 años, y estudiantes en el campo de la salud.	2005	www.presidencia.gov.br/CCIVIL/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11129.htm
Ley N° 11.180. Crea el Proyecto Escuela de Fábrica, autoriza el otorgamiento de bolsas de permanencia a beneficiarios de Programa Universidad para Todos. Instituye el Programa de Educación Tutorial.	Instituye, como parte de la política nacional de juventud, el Proyecto Escuela de Fábrica, con la finalidad de proveer formación profesional inicial y continua a jóvenes de bajos recursos mediante cursos provistos en espacios educativos específicos instalados en el ámbito de los establecimientos productivos urbanos o rurales. Crea el Programa de Educación Tutorial – PET, en el Ministerio de Educación, orientado a fomentar grupos de aprendizaje tutorial, mediante el otorgamiento de bolsas de iniciamiento científico a estudiantes de grado, y bolsas de tutoría a profesores tutores de grupos de PET.	2005	http://www.presidencia.gov.br/CCIVIL/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11180.htm
Decreto N° 5.557. Reglamenta el Programa Nacional de Inclusión de Jóvenes – ProJovem.	Projovem tiene como finalidad ejecutar acciones que eleven el grado de escolaridad, incluyedo calificación profesional al nivel inicial. En particular, el programa busca la reinserción escolar, la identificación de oportunidades de trabajo y capacitación de los jóvenes, la identificación de áreas de desarrollo comunitario y la inclusión digital, para que pueda ser aprovechada la tecnología de información en la inserción productiva y de comunicación.	2005	www.presidencia.gov.br/CCIVIL/_Ato2004-2006/2005/Decreto/D5557.htm



DISPOSITIVO	REFERENCIA	AÑO	ENLACES
<p>Portaría Nº 1.111/GM. Fija normas para la implementación del Programa de Bolsas para la Educación por el Trabajo.</p>	<p>Define el Programa de Bolsas para la Educación por el Trabajo como un instrumento para el desarrollo de programas de perfeccionamiento y especialización en servicio, dirigidos a estudiantes del área de la salud, de acuerdo con las necesidades del Sistema Único de Salud, con los objetivos de (i) facilitar que el Ministerio de Salud cumpla con su rol de formación de profesionales de la salud por medio del apoyo al desarrollo de procesos formativos a nivel nacional, (ii) contribuir a la formación de profesionales con perfil adecuado, (iii) sensibilizar y preparar a los estudiantes para el adecuado enfrentamiento a las distintas realidades del país, (iv) contribuir a la universalización del acceso a la salud. El programa tendrá bolsas para académicos (iniciación al trabajo), bolsas para docentes de educación en servicio y bolsas para estudiantes de grado del área de salud que participen regularmente en actividades curriculares o de extensión en áreas temáticas, regiones o servicios asistenciales prioritarias para el Sistema de salud.</p>	2005	<p>http://www.abeno.org.br/PORTARIA%20N%BA%201111.htm</p>
<p>Resolución Nº 21. Dispone la aprobación del Programa Joven Agricultor Emprendedor.</p>	<p>Aprueba el Programa Joven Agricultor Emprendedor y determina que la Secretaría de Agricultura Familiar, el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria, y el Banco de la Tierra, se responsabilicen de la operación del programa. El público objetivo son jóvenes estudiantes a partir de 2do año y los jóvenes egresados de los Centros de Formación, monitores, unidades familiares de los jóvenes, asociaciones de padres y Centros de Formación.</p>	2001	<p>www.condraf.org.br/documento/resolucao%2021+anexo_programa_jovem_agricultor.pdf</p>